

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 7 de abril de 1998

**relativa a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que  
contengan fenvalerato como sustancia activa**

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(98/270/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,  
Visto el Reglamento (CEE) n° 3600/92 de la Comisión,  
de 11 de diciembre de 1992, por el que se establecen las  
disposiciones de aplicación de la primera fase del  
programa de trabajo contemplado en el apartado 2 del  
artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo relativa  
a la comercialización de productos fitosanitarios<sup>(1)</sup>, cuya  
última modificación la constituye el Reglamento (CE)  
n° 1199/97<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo  
6,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 933/94 de la  
Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el  
Reglamento (CE) n° 2230/95<sup>(4)</sup>, estableció las sustancias  
activas de los productos fitosanitarios y designó los  
Estados miembros ponentes para la aplicación del Regla-  
mento (CEE) n° 3600/92;

Considerando que el fenvalerato es una de las noventa  
sustancias activas cubiertas por la primera fase del  
programa de trabajo establecido en el apartado 2 del ar-  
tículo 8 de la Directiva 91/414/CEE<sup>(5)</sup>;

Considerando que, en el caso de esta sustancia, los infor-  
mantes en cuestión presentaron oficialmente al Estado  
miembro ponente designado la información necesaria de  
conformidad con el apartado 1 del artículo 6 del Regla-  
mento (CEE) n° 3600/92 para apoyar la inclusión de esa  
sustancia activa en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE;

Considerando que, de conformidad con el apartado 4 del  
artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 3600/92, el Estado  
miembro ponente designado informó a la Comisión de  
que ninguno de los expedientes presentados cumplía los  
requisitos de los apartados 2 y 3 del artículo 6 del Regla-  
mento;

Considerando que, de conformidad con el apartado 5 del  
artículo 6 del Reglamento, ningún Estado miembro ha  
informado a la Comisión de su deseo de obtener la inclu-  
sión de esa sustancia activa en el anexo I de la Directiva  
91/414/CEE;

Considerando que cabe contemplar que el conjunto de  
datos requeridos para la evaluación de esta sustancia no se  
presentará en el ámbito del programa de trabajo y que su  
evaluación e inclusión en el anexo I no es posible en este

ámbito; que, por consiguiente, debe adoptarse una deci-  
sión en el sentido de retirar las autorizaciones vigentes  
para los productos fitosanitarios que contengan dicha  
sustancia activa;

Considerando que la presente Decisión no excluye la  
posibilidad de que el fenvalerato pueda evaluarse en el  
futuro en el ámbito de las disposiciones para nuevas  
sustancias activas establecidas en el artículo 6 de la Direc-  
tiva 91/414/CEE;

Considerando que la presente Decisión no excluye las  
medidas de los Estados miembros para conceder una  
prórroga para la distribución, almacenamiento, comercia-  
lización y utilización de las existencias de conformidad  
con las disposiciones del apartado 6 del artículo 4 de la  
Directiva 91/414/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente  
Decisión se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario  
permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Los Estados miembros garantizarán que:

- 1) En un plazo de doce meses a partir de la fecha de la  
presente Decisión, se retiren las autorizaciones a los  
productos fitosanitarios que contengan fenvalerato.
- 2) Desde la fecha de la presente Decisión no se conceda  
ni se renueve, en virtud de la excepción prevista en el  
apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE,  
ninguna autorización a los productos fitosanitarios que  
contengan fenvalerato.

*Artículo 2*Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados  
miembros.

Hecho en Bruselas, el 7 de abril de 1998.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 366 de 15. 12. 1992, p. 10.<sup>(2)</sup> DO L 170 de 28. 6. 1997, p. 19.<sup>(3)</sup> DO L 107 de 28. 4. 1994, p. 8.<sup>(4)</sup> DO L 225 de 22. 9. 1995, p. 1.<sup>(5)</sup> DO L 230 de 19. 8. 1991, p. 1.